Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2024

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO No. USPEC-LP-020-2024

Por medio de la presente y en atención a las observaciones presentadas a la plataforma SECOP II, en el término de traslado destinado para tal fin, se presentan a continuación las observaciones realizadas.

1. C&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES

OBSERVACION No. 4

Solicitamos actualizar los documentos de Estudios del sector y Anexo 3, según la respuesta a observación publicada el 12 de agosto de 2024, en la cual se modifican los indicadores financieros.

RESPUESTA

Atendiendo la observación, se informa al oferente que ya se encuentran actualizados y cargados los documentos en la plataforma SECOP II.

2. SEGUROS DEL ESTADO

OBSERVACION

Seguros del Estado S.A., entidad aseguradora legalmente constituida en Colombia e identificada con Nit.: 860.009.578-6, acude de manera respetuosa a su despacho en ejercicio del Derecho de Petición previsto en el Art. 23 de la Constitución Política, el cual fue desarrollado a su turno por la Ley 1755 de 2015, y posteriormente incorporado al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en su Título II, a efectos de poner en su consideración las siguientes circunstancias:

De manera posterior a un ejercicio de revisión integral del proceso de selección pública de la referencia, en particular lo relacionado con la garantía de cumplimiento, esta aseguradora respetuosamente se permite solicitar los ajustes que a continuación se mencionan, con el fin de hacer viable el acompañamiento a proponentes y futuros contratistas, con la emisión de productos de seriedad de oferta y garantías de cumplimiento contractual:

I. HECHOS

1. El día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en la plataforma SECOP II, los documentos precontractuales de la convocatoria USPEC-LP-020-2024, que tiene por objeto contractual el citado en la referencia del presente derecho de petición.

2. Revisado el proyecto pliego de condiciones, en especial lo relacionado con la garantía de estabilidad y calidad de la obra, surgen interrogantes los cuales solicitamos

respetuosamente sean aclarados con miras a viabilizar el acompañamiento por parte del sector asegurador.

3. Específicamente, en la página sesenta y nueve (69) del pliego de condiciones se observa que la vigencia de este amparo será por el termino de cinco años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras, veamos:

Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la USPEC reciba a satisfacción la obra.	20% del valor total del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Único 1082 de 2015 se prevé la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra, de la siguiente forma:

> "Artículo 2.2.1.2.3.1.14. (modificado por el Decreto 399 de 2021) Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Tal como se puede colegir de la lectura del apartado subrayado de manera precedente, en estricto sentido la regla general de vigencia para este amparo es el de contar con una suficiencia mínima de cinco (5) años contados estos después de que el contratante recibe la obra a satisfacción; sin embargo, como excepción a dicho criterio surge en la parte final del artículo, la posibilidad de reducir este término en caso de que medie un concepto técnico.

Atendiendo a la posibilidad prevista en la norma de contratación, y luego de la revisión técnica realizada por esta Compañía de Seguros, se encuentra posible la reducción del amparo de estabilidad, por las siguientes razones:

SUSTENTO TÉCNICO:

Las actividades de obra en su mayoría corresponden con actividades menores de restauración, mantenimiento, reparaciones o "mejoras locativas", son actividades tendientes a componer los daños o deterioros que se producen por directa responsabilidad o culpa del uso o desgaste natural de los elementos, como, por ejemplo, daños en paredes, rotura vidrios, reposición de enchufes, arreglos menores de redes eléctricas hidrosanitarias, de gasfitería, elementos de cubiertas, etc

Las actividades menores de tipo "mejoras locativas", "mejoramientos" o "mantenimientos" buscan restaurar la calidad de los elementos envejecidos o que han perdido su resistencia inicial a unas

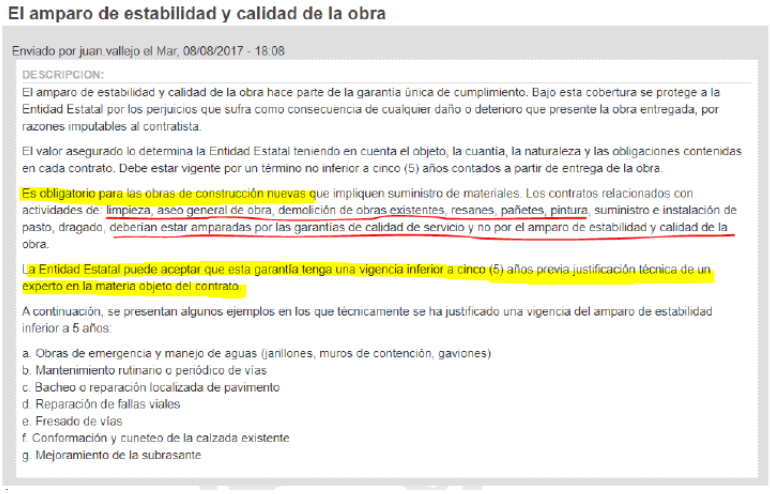
condiciones renovadas que garanticen alargar la vida útil de los mismos, pero no podemos olvidar que estos acumulan una fatiga de esfuerzos por lo que ya no gozan de las mismas condiciones de resistencia inicial, lo que impide prolongar el periodo de estabilidad de los mismos, de otra parte los elementos menores que se pretenden restaurar, "adolecen" de condiciones de robustez estructural, por cuanto el amparo de estabilidad máximo en el mercado asegurador fluctúa pero nunca sobrepasa los 2 años.

Para trabajos catalogados como mejoramientos y/o mantenimientos del tipo "mejoras locativas", dónde NO se encuentra la elaboración de elementos estructurales de mayor resistencia y especificaciones técnicas de alguna complejidad, se solicita que el amparo de la estabilidad se aplique de manera lógica al alcance de los trabajos pues No es viable otorgar 5 años de estabilidad indiscriminadamente a las actividades antes descritas, dado que se catalogan como actividades menores de tipo "mejoras locativas" o mantenimientos de conservación de vida útil que apenas puede ser garantizada con un amparo de estabilidad de hasta por 2 años en el medio asegurador.

El amparo de estabilidad de hasta 5 años solamente se otorgaría para obras NUEVAS, donde se ejecute construcción de elementos estructurales, vigas, columnas, placas de contrapiso y/o reforzamiento estructural, que por la misma robustez de sus especificaciones técnicas pueda ser beneficiado con este periodo de tiempo.

Acogiéndonos a los Artículos 2.2.1.2.3.1.7 numeral 5° Decreto 1082 de 2015:

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato."



El amparo de estabilidad y calidad de la obra

Enviado por juan.vallejo el Mar, 08/08/2017 - 18:08

DESCRIPCION:

El amparo de estabilidad y calidad de la obra hace parte de la garantía única de cumplimiento. Bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista.

El valor asegurado lo determina la Entidad Estatal teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de entrega de la obra.

Es obligatorio para las obras de construcción nuevas que impliquen suministro de materiales. Los contratos relacionados con actividades de: limpieza, aseo general de obra, demolición de obras existentes, resanes, pañetes, pintura, suministro e instalación de pasto, dragado, deberían estar amparadas por las garantías de calidad de servicio y no por el amparo de estabilidad y calidad de la obra.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

A continuación, se presentan algunos ejemplos en los que técnicamente se ha justificado una vigencia del amparo de estabilidad inferior a 5 años:

a. Obras de emergencia y manejo de aguas (jarillones, muros de contención, gaviones)
b. Mantenimiento rutinario o periódico de vías
c. Bacheo o reparación localizada de pavimento
d. Reparación de fallas viales
e. Fresado de vías
f. Conformación y cuneteo de la calzada existente
g. Mejoramiento de la subrasante

Así las cosas, solicitamos amablemente a la Entidad la disminución de la vigencia de cinco (5) años a dos (2) años del amparo de calidad y estabilidad de la obra. Lo anterior, con objetivo de poder viabilizar el acompañamiento a los posibles interesados para la presente convocatoria.

II. PETICIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas, sugerimos amablemente a la entidad:

1. Sírvase disminuir la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra de cinco (5) años a dos (2) años. Lo anterior, con objetivo de poder viabilizar el acompañamiento a los posibles interesados para la presente convocatoria.

RESPUESTA

No se acepta la observación, de cara al ANEXO TECNICO DE OBRA el cual materializó en especial la etapa de construcción la cual correspondera a la programación de obra, es decir, si bien la enunciación de actividades expuestas en la observación son correlativas a la obra, la estructura del proceso se surte como componente principal la construcción. Sobre esto la tipología contractual corresponde al contrato de obra que en la definición del anexo son los que celebren las Entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

3. CONSTRUIR S.A.

Por medio de la presente como interesados del proceso y encontrándonos dentro del plazo para presentar observaciones y solicitud de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo, nos Permitimos manifestar lo siguiente:

OBSERVACION No. 1

Indicadores financieros: Si bien la entidad realizó ajuste al indicador de endeudamiento teniendo en cuenta el estudio de mercado realizado con los datos de otros procesos licitatorios con objeto similar, en los últimos 5 años. Así:

Nro.	INDICADOR	FORMULA	INDICE EXIGIDO
1	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	PT/AT	MENOR O IGUAL 0.61
2	INDICE DE LIQUIDEZ	AC/PC	MAYOR O IGUAL 1.87
3	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	UO/GI	MAYOR O IGUAL 1.47
4	CAPITAL DE TRABAJO	AC-PC	MAYOR AL 41%

OBSERVACION No. 2

Nos permitimos señalar que los mismos no se ajustan a lo sugerido en los pliegos tipo de Licitación de obra pública, específicamente en lo que concierne a la acreditación de indicadores financieros para los oferentes que acreditan la calidad de ser Mipymes.

Si bien por el valor de las obras a contratar el proceso de selección no es susceptible de limitarse a Mipymes, no es menos cierto que en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, incentivar e incrementar la participación de Mipymes, diferentes entidades estatales han adoptado las disposiciones de los pliegos tipo de infraestructura social, estableciendo criterios diferenciales en los

pliegos de condiciones, permitiendo una mayor concurrencia en las diversas licitaciones de obra pública.

En atención a que estas empresas no cuentan con el mismo musculo financiero de una gran empresa, nos permitimos solicitarles que el indicador de razón de cobertura de intereses se compute conforme a la matriz de indicadores financieros de infraestructura social para los proponentes que estén integrados al menos por una Mipyme con una participación superior o igual al 10%, tal como se puede observar en la siguiente imagen.

MATRIZ 1 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

1. *Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.*

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥1,03
Índice de endeudamiento	≤ 74%
Razón de cobertura de intereses	≥ 0
Capital de trabajo	Definido en los Pliegos Tipo
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0
Rentabilidad del activo	≥ 0

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Para acreditar la calidad de Mipyme el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Se aclara al oferente, que para la obtención de unos indicadores financieros y organizacionales representativos, ecuánimes, plurales e imparciales, se tuvieron en cuenta los dos sectores (Público y privado) que influyen en la ejecución del proceso, dividiendo la formulación de los mismo en 3 etapas:

- **ETAPA 1 – SECTOR PÚBLICO**

Con el objeto de tener una perspectiva amplia de la demanda del servicio requerido específicamente en el sector público, en este caso buscando una planificación de la demanda fue necesario buscar datos históricos de procesos tanto propios (USPEC), como de otras entidades estatales que sus objetos fueran iguales o similares al Mantenimiento Preventivo Y Correctivo De La Infraestructura Física; Estas con el fin de crear proyecciones y planificar las necesidades futuras que la experiencia de cada uno de dichos contratos proporcionaría en la formulación de estudio de Sector.

De esta forma, en la búsqueda inicial de procesos elaborados por la USPEC, se encontró en la plataforma estatal SECOP doce (12) procesos con referencia a la necesidad, de los cuales solo cinco (5) se tomaron en cuenta para la formulación de los indicadores financieros, los restantes procesos que incluyeron actividades de mantenimiento de infraestructura física en los cuales el alcance y cobertura fue inferior en volumen (unitariamente), en la mencionada vigencia, no resultaron comparables al objeto y alcance del estudio.

Posteriormente, se realiza la búsqueda de procesos con objeto equivalentes de otras entidades estatales; Se consultó el portal de Contratación Estatal – SECOP, en el cual se hallaron siete (7) procesos similares en cuanto a las actividades relacionadas.

Una vez plasmados los indicadores del sector público, se tabulo la información anteriormente obtenida con el fin de unificar los valores y expresar los indicadores financieros representativos de la demanda requerida por la USPEC.

- **ETAPA 2 – SECTOR PRIVADO**

Se inicia el proceso de obtener posibles oferentes de los cuales inicialmente son consultados acuerdos marco y otros instrumentos de agregación de demanda, de los cuales no se encontraron resultados favorables para el servicio, por último para la categoría de grandes superficies que por su objeto o razón social podrían suplir la necesidad, Se inicia la búsqueda de la institución que actualmente podría agrupar las empresas por sector u objeto y así mismo proporcionar de forma confiable, verídica e imparcial la información financiera de estas, esto con fin de poder proyectar la realidad económica del sector estudio o sus equivalentes, brindando así una perspectiva real para el proceso.

La metodología utilizada para la adquisición de los indicadores financieros para el presente proceso fue por medio de la estadística descriptiva, así mismo por el tipo de datos fue agrupado en variables cuantitativas siendo esta la más adecuada para conjuntos de datos con valores extremadamente dispersos (datos con valores muy altos o bajos), siendo así necesario acudir al sistema integrado de información societaria, ya que esta regula las sociedades comerciales y las empresas unipersonales que se encuentren bajo vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades, de esta forma fue utilizado el último informe presentado por la SIIS emitido este año frente a los indicadores financieros de las empresas que reportaron al cierre del 31 de diciembre del año 2023, en el reporte de esta entidad, se presentaron más de 47.765 estados financieros de empresas obligadas a declarar al sistema integrado, de este modo era necesario realizar un filtro que permitiera obtener las empresas que representaran las necesidades del proyecto; por tal razón, las actividades de las empresas fue filtrado por un muestreo aleatorio estratificado, teniendo en cuenta según la CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, Revisión 4 adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C, ya que esta es la utilizada por la SIIS para la publicación de la información empresarial, de esta forma fueron validadas las diferentes actividades estipuladas, tomando como representación del sector las planteadas en el estudio.

Una vez obtenido el muestreo probabilístico de tipo aleatorio estratificado, se obtuvo un total de 2.499 empresas objeto de estudio, es decir la muestras representativa del sector; Una Vez establecidas las empresas que representan el sector se procede a formular y hallar los indicadores (requeridos) de

cada una de ellas, para posteriormente tabularlos en una sola tabla la cual agrupa los datos de este sector.

- **ETAPA 3 – INDICADORES DEFINIDOS**

Al analizar el promedio de los indicadores anteriormente establecidos, se perciben que debido a su dispersión los indicadores son altos impidiendo el acceso plural a posible empresas que podrían cumplir con sus capacidades organizacionales para ofertar en el presente proceso, por tal razón se decidió hallar valores representativos del sector, los cuales fueron obtenidos de forma ecuánime mediante la media acotada, de esta forma se calcularon los indicadores que representan el sector público y privado de la muestra objeto de estudio.

En conformidad con los procedimientos para la determinación y verificación de los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación establecidos por Colombia Compra Eficiente, y buscando la mayor pluralidad y participación de acuerdo a los indicadores financieros del sector específico para el proceso y el histórico de contrataciones ejecutadas en el sector público referentes al objeto del presente; Obtenidos los indicadores que representan los dos sectores, se procede a ponderar los dos sectores con igual proporción.

De esta forma se puede aclarar, que se tuvo en cuenta para la formulación de los indicadores financieros las variables actuales del sector específico que influye el proceso guardando en ellas la proporcionalidad en los indicadores del sector privado y la experiencia proyectada en la formulación de procesos contratados de similar ejecución por el sector público.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

Validada la observación planteada, se aclara al oferente que la aplicación de pliegos tipo, según "La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en ejercicio de su función de desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas", se rige para los sientes contratos:

- Infraestructura de transporte
- Infraestructura de agua potable y saneamiento básico
- Gestión catastral con enfoque multipropósito.
- Licitación de obra pública para proyectos de infraestructura social
- Contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.
- Concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura social; que agrupa los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte.

Por lo anteriormente descrito, en la necesidad del "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A CARGO DEL INPEC",** no se encuentra dentro del tipo de contratación que los pliegos tipo aplicaría.

De igual forma, se aclara que teniendo en cuenta criterios diferenciales para MIPYME y/o emprendimientos y empresas de mujeres, con el fin de atender lo dispuesto en el artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 del 2015 , adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la entidad en razón de la modalidad del proceso, procede a incluir condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y/o empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, así mismo, establece condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MIPYME domiciliadas en Colombia; Para tal efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, la entidad estableció para el proceso:

Indicadores financieros con criterio diferencial de MIPYME y/o emprendimiento y empresa de mujeres.

TIPO DE PROPONENTE	CRITERIO DIFERENCIAL
MIPYME / Emprendimientos y Empresas De Mujeres	UNA (1) certificación de contratos ADICIONAL

OBSERVACION No. 3.

De igual manera, les solicitamos conceder un plazo adicional para la entrega de propuestas con el fin de analizar en debida forma la información referente a los presupuestos de los 126 centros de reclusión, teniendo en cuenta que se encuentran ubicados en diferentes ciudades del país y requieren de una revisión más detallada.

RESPUESTA

No se acepta la observación, teniendo en cuenta el cronograma establecido por el área estructuradora de cara al plazo que debe ejecutarse al 31 de diciembre. Sin perjuicio de lo anterior, con las adendas publicadas por la entidad se modifico el cronograma inicialmente previsto con lo que permitió dar respuesta favorable a este solicitud.

4. SOCIEDAD COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRAL (SOCOLDES)

OBSERVACION

Me dirijo ante ustedes en representación de la SOCIEDAD COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRAL (SOCOLDES), una sociedad de economía mixta debidamente constituida conforme a las disposiciones legales vigentes. Les agradezco la oportunidad de participar en el proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. USPEC-LP-020-2024 bajo las condiciones establecidas en el documento publicado oportunamente por la entidad.

Sin embargo, después de revisar debidamente el documento y Estudios Previos, hemos identificado ciertas disposiciones que consideramos deberían ser modificadas para garantizar la equidad y la pluralidad de oferentes, para así lograr la inclusión y participación de todos los actores interesados en el proceso. Las cuales se refieren en el numeral 2.2.6 CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP):

2.2.6 CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

(…)
"11. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.
La Entidad entenderá como admisible los códigos que corresponden hasta el tercer nivel es decir hasta la CLASE (artículo 2.2.1.1.1.5.3. decreto 1082 de 2015).

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas).

Los interesados en participar en este proceso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
Quien aspire a participar en el presente proceso y haya realizado la inscripción por primera vez o que haya dejado cesar los efectos de la inscripción deberá hacerla de acuerdo a lo señalando en el Decreto 1082 de 2015 y se entenderá en firme luego de surtirse los trámites y tiempos allí señalados.
(…)

Teniendo en cuenta que la entidad mencionó la Ley 1150 de 2007, me permito de igual manera traerlo a colación para explicar nuestra observación:

"ARTÍCULO 6 de la Ley 1150 de 1197 DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.
No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes."

De la lectura del texto citado y subrayado, resulta evidente que en la normativa señalada se indica que hay varios actores del régimen de contratación estatal que por su naturaleza, objeto social o funciones NO están obligados a contar con el Certificado de Registro Único de Proponentes (RUP), dentro de estos actores se hace mención cabalmente de las Sociedades de Economía Mixta.

De igual manera, se establece que es la entidad contratante o el ordenador del gasto el ente encargado de establecer las condiciones mediante las cuales se verificarán las condiciones de los proponentes.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a la Entidad y al ordenador del gasto, que se modifique el ANEXO DE CONDICIONES GENERALES MANTENIMIENTO del proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. USPEC-LP-020-2024, y se nos indique los documentos mediante los cuales nos podremos presentar

al presente proceso, dado que es evidente que en la normatividad se ha definido que el Registro Único de Proponentes es un documento que si bien acredita unas condiciones que la entidad debe verificar, pero este mismo documento no le es exigible a cierto grupo de personas jurídicas con calidades especiales y citados tácitamente en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, entonces se nos está permitido participar en procesos de contratación estatal, y según el mismo artículo 6 de la ley 1150 de 2007 es deber de la entidad contratante establecer las condiciones mediante las cuales los oferentes deben acreditar la capacidad, amparando los principios de pluralidad de oferentes, equidad e igualdad.

Entendiendo que resulta un tema novedoso la presentación de sociedades de economía mixta a procesos de selección abreviada o licitación Pública como oferente, hemos observado esta misma inclusión en varias entidades, y me permito traer a modo de antecedente la respuesta que en un proceso brindo la Contraloría General de la República, y donde se dio la siguiente respuesta:

“En atención a la observación y con el fin de dar claridad a las empresas no obligadas a presentar RUP, se incluirá una nota en el Estudio previo con la siguiente redacción:

Nota: De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el RUP no es exigible en aquellos casos previstos de manera expresa en la citada disposición. Por lo tanto, los proponentes deberán acreditar su experiencia a través de máximo tres (3) certificaciones que permitan verificar el cumplimiento de este numeral, cumpliendo con las condiciones exigidas en la Experiencia Específica.”

Tal como consta en la siguiente imagen o en el documento cargado en el aplicativo SECOP ii:



CONTRALORÍA
General de la República

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA CGR-SI-002-2024

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SOCOLDES
OBSERVACIÓN 1
De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las sociedades de economía mixta no están obligadas a contar con Registro Único de Proponentes (RUP), además se establece que es la entidad contratante o el ordenador del gasto son los encargados de establecer las condiciones mediante las cuales se acreditarán el requisito de la experiencia, y para el régimen aplicable, al no poderse solicitar el RUP, la entidad puede definir validar este requisito a través de la mera certificación o el acta de liquidación. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se modifique el pliego de condiciones del proceso CGR-SI-002-2024 para eliminar cualquier requisito relacionado con el Registro Único de Proponentes y los indicadores financieros y organizacionales que pudieran afectar la participación de sociedades de economía mixta y los demás proponentes que pertenezcan al régimen contemplado por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con lo establecido en la legislación mencionada. **Proponemos que se incluya en el apartado 3.2.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL y cualquier otro apartado relacionado, una cláusula que exima a las sociedades de economía mixta de la obligación de presentar dichos documentos toda vez que se pueda acreditar a través de otros documentos aportados.**

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1
En atención a la observación y con el fin de dar claridad a las empresas no obligadas a presentar RUP, Se incluirá una nota en el Estudio Previo con la siguiente redacción: **Nota:** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el RUP no es exigible en aquellos casos previstos de manera expresa en la citada disposición. Por lo tanto, los proponentes deberán acreditar su experiencia a través de máximo tres (3) certificaciones que permitan verificar el cumplimiento de este numeral, cumpliendo con las condiciones exigidas en la Experiencia Específica.

Confiamos en que esta solicitud y los argumentos aportados serán considerados con la debida atención y diligencia, tomándose las medidas necesarias para ajustar el pliego de condiciones de manera que se promueva la participación de todos los actores interesados en el proceso de

contratación. Sin otro particular, les quedo agradecido por la atención prestada, y quedo atento a sus oportunos y prontos comentarios.

RESPUESTA

No se acepta la observación, lo primero por indicar de cara al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, que se transcribe para analísis es:

> **ARTÍCULO 6. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES**. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.
>
> No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

Sobre el no requerimiento de este registro, la norma despliega de manera puntual los casos donde no se debe requerir el RUP, para el estudio en concreto: "*los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta"*, corresponden a la condición directa que ejercen estas dos tipos de personas jurídicas.

Claramente, la enunciación de los actos y contratos, corresponden a aquellos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, en donde en la suscripción contengan el denominado objeto directo las actividades de estas.

Para este caso, la entidad pública no ejerce un objeto directo de cara a estas personas jurídicas, sino que las necesidades publicadas corresponden a la normal planeación y requerimientos por parte del INPEC a contratar.

5. GRUPO VMC INVERSIONES SAS

OBSERVACION No. 1 - REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y OGANIZACIONAL

que se ha adelantado un estudio económico previo con las empresas del sector y sus indicadores financieros para establecer los requisitos mínimos, sin embargo; sugerimos los siguientes indicadores,

confiando en que la entidad contratante y el comité evaluador realizaran la labor de analizar la sugerencia y solicitar un parámetro similar que debe acreditar el oferente:

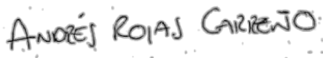
INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Indicador	Proyecto	Observación
Capital de trabajo	Igual o mayor al 40% del P.O.	Igual o mayor al 80% del P.O.

RESPUESTA

Una vez Verificada la observación, se aclara al oferte que su petición no será tenida en cuenta, ya que como se destaca en el estudio de sector, los indicadores establecidos, son fundamentados y soportados por la experiencia de los contratos adjudicados del sector público y la realidad económica del sector privado, brindando a estos objetividad e imparcialidad, otorgando al proceso plural con los requisitos necesarios para su adecuada ejecución.

Cordialmente,



ROGER ANDRES ROJAS CARREÑO
Contratista Dirección de Gestión Contractual



HECTOR RAUL TAVERA JIMENEZ.
Contratista Dirección de Gestión Contractual



JUAN PABLO CASTRO
Contratista Dirección de Gestión Contractual